

Universidad Externado de Colombia

Constitución
y
Democracia
en el Nuevo Mundo

Una visión panorámica de las
Instituciones Políticas en el Continente Americano

1988

Héctor Fix - Zamudio

Fernando Hineztrosa

Germán J. Bidart C.

Afonso Da Silva

Germán Aranjégas

Diego Uribe Vargas

Alfred C. Aman, Jr.

Dudley H. Bouven

Jorge Mario García L.

Rolando Tamayo y Salmorán

Héctor Gros Espiell

Bogotá, Colombia

Constitución y Democracia en el Nuevo Mundo

Una visión panorámica de las
Instituciones Políticas en el Continente Americano

1988

Héctor Fix - Zamudio

Fernando Hinestrosa	Alfred C. Aman, Jr.
Germán J. Bidart C.	Dudley H. Bouven
Afonso Da Silva	Jorge Mario García L.
Germán Arciniegas	Rolando Tamayo y Salmorán
Diego Uribe Vargas	Héctor Gros Espiell

Universidad Externado de Colombia

I S B N 958 - 616 - 102 - 1

© FERNANDO HINESTROSA
GERMAN ARCINIEGAS
DIEGO URIBE VARGAS
GERMAN JOSE BIDART CAMPOS
AFONSO DA SILVA
JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA
ALFRED C. AMAN, Jr.
DUDLEY H. BOVVEN
HECTOR GROS ESPIELL
HECTOR FIX-ZAMUDIO
ROLANDO TAMAYO Y SALMORAN

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 No. 1 - 17 Este Bogotá - Colombia

Indice General

ARGENTINA	
Germán José Bidart Campos	15
BRASIL	
Afonso Da Silva	37
COLOMBIA	
Germán Arciniegas	65
Fernando Hinestrosa	9
Diego Uribe Vargas	73
COSTA RICA	
Jorge Mario García Laguardia	85
ESTADOS UNIDOS	
Alfred C. Aman, Jr.	105
Dudley H. Bovven	119
MEXICO	
Héctor Fix-Zamudio	131
Rolando Tamayo y Salmorán	169
URUGUAY	
Héctor Gros Espiell	183

LAS GRANDES PALABRAS EN LOS MOMENTOS DE CRISIS

DIEGO URIBE VARGAS

Profesor Titular de la Universidad Nacional de Colombia

La historia de los procesos políticos en nuestra América se encuentra dividida en dos tendencias, que en oportunidades han coexistido bajo idénticas condiciones, y en otras, han luchado por imponerse una sobre la otra. Se trata de la lucha entre los que han pretendido implantar modelo constitucional, tomado de la experiencia de otras latitudes y entre quienes han buscado, en los elementos vernáculos, los ingredientes indispensables para definir el propio contorno.

Para quien juzga tales fenómenos con perspectiva, resulta más fácil deslindar una u otra postura y deducir las consecuencias inmediatas de su praxis. De todas maneras, lo cierto es que ambos criterios han inspirado la conducta de los dirigentes políticos. Quienes achacan tal fenómeno a la inmadurez de los dirigentes, se olvidan de la inevitable rotación de las ideas, que Carlos Arturo Torres precisara magistralmente en "Idola Fori", luminoso ensayo sobre las supersticiones políticas.

Torres condensa sus observaciones en los siguientes párrafos:

"Cuando se medite en el perturbado desarrollo histórico de nuestros pueblos, adviértese que el fanatismo de los nombres es una de las formas de extravío de criterio que mayores males ha causado en las democracias hispanoamericanas; el poder de las palabras, que tanto inquietaba a Bacon, ha sido en ocasiones más terrible que las potencias de las tinieblas con que nos aterra Tolstoi, el grande. A abstracciones que no corresponden a la concreción de

una realidad categórica, a intangibles fantasmas de la plaza pública, se han ofrendado más lágrimas y sangre que a las divinidades crueles del politeísmo oriental. La sugestión de una palabra sonora, el prestigio de una fórmula incomprendida, la brillantez de los colores de una bandera, la idolatría de una tradición ciegamente aceptada, todas las formas primitivas de esa gran ley de imitación, que estudia admirablemente Tarde, han llevado a hombres y partidos, plenos de entusiasmo generoso, pero desatentado, a la inmólación estéril, al sacrificio colectivo y al aniquilamiento nacional en el sangriento histerismo de nuestras revoluciones”¹.

El repaso del recorrido ideológico de los mismos libertadores, en uno y otro lugar del hemisferio, confirma la alternancia de las ideas bajo cuya inspiración nacimos a la vida independiente. No fue necesario aguardar espacio de tiempo demasiado prolongado, para comprobar cómo las circunstancias llevaron a los caudillos a extremos ideológicos, sin que se llegase a observar a plenitud la eficacia de cada postulado, o la bondad intrínseca de los principios que hasta la víspera, se defendían a ultranza.

No podríamos circunscribir tal fenómeno, sólo al período inicial de las jóvenes repúblicas hispanoamericanas, sino que él, bajo ropaje diferente, renace con frecuencia periódica en el contexto de las luchas partidistas, en ocasiones con mayor acerbía que en el comienzo, o se transforma bajo nuevo rótulo en tesis novedosa, a pesar de haberse relegado por caduca y anacrónica.

Puede decirse, una vez más, citando a Carlos Arturo Torres, que hemos vivido del hipnotismo de palabras, cuyo contenido real cambia según los vientos de la política y la postura doctrinaria de los adversarios. En ningún lugar la jerga política ha podido conservar la identidad de los conceptos absolutos, cuyo contenido varía según los factores exógenos que condicionan la circunstancia.

Theodor W. Adorno, en la obra “La Ideología como Lenguaje”, observa: “Las piezas integrantes del lenguaje empírico son manipuladas en su rigidez como si lo fueran de una lengua verdadera y revelada; el trato empírico con las palabras sacrales es para el locutor y para el oyente un espejismo de inmediatez física. El éter es rociado mecánicamente; las palabras atomistas son ataviadas sin ser modificadas. Y concluye: “Los estereotipos de la jerga aseguran una emoción subjetiva”².

1. TORRES. Carlos Arturo “Idola Fori” Publicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, 1969. Pág. 32. Ensayo sobre las supersticiones políticas.

2. ADORNO, Theodor W. “La ideología como lenguaje” Pág. 14 Ed. Taurus. Trad. Madrid, 1971.

Tal fenómeno, nos permite distinguir el efecto de “las grandes palabras” con la gama de variables y contenidos diversos, y la fuerza mágica que, más allá del significado literal, las convierte en símbolos protagónicos. Los pueblos suelen prestar atención preferencial o cierto tipo de sonidos y de gestos, cuando circunstancias excepcionales modifican el discurrir cotidiano de los acontecimientos.

Entonces, se aguarda la aparición del líder que acaudille a la comunidad y le imprima a las palabras la aureola que las lleve más allá de la semántica. Las grandes palabras están dotadas de la energía necesaria para encarnar las aspiraciones inconscientes del conglomerado, a veces sin correlación con el sentido etimológico. La sicología de las multitudes de Gustavo Le Bon trae abundantes ejemplos.

En el proceso emancipador de las antiguas colonias españolas y portuguesas, y con mayor razón, en el Caribe, los acontecimientos de la política se han visto marcados por la atracción inconsciente que resulta de un cierto lenguaje esotérico, con capacidad para movilizar las angustias y esperanzas colectivas.

Como paradoja, que quizás sirve también para confirmar la excepción, con respecto a otras latitudes, el punto de partida de los próceres obedeció a procesos racionales, si se les compara con la tradición indígena y con lo que vino a ocurrir en épocas posteriores. Aquello se explica por el carácter intelectualmente selectivo de los autores de la Independencia americana, la mayor parte discípulos de la filosofía de las luces, inspirados en el propósito de romper los moldes del dogmatismo, al igual como lo reclamaban sus presuntos maestros allende los mares, bajo la impronta de Voltaire, Rousseau, Montesquieu y los enciclopedistas.

Para orgullo de la generación libertadora, y quizás también por no haber tenido que movilizar resortes populistas que despertaran el fervor de las grandes masas, la propia idea de la independencia se nutrió simultáneamente, del pensamiento jus naturalista, enseñado por los maestros españoles, con el ideario de la Independencia Norteamericana y de la Revolución Francesa. La situación de España en medio de la ocupación napoleónica, la abdicación de Carlos IV y el exilio de Fernando VII, creó la coyuntura favorable para que el pueblo recuperara la soberanía, en el momento en que el Rey, su virtual depositario, había abandonado el ejercicio. El fenómeno de los Pronunciamientos de los Cabildos fue imitación de lo que ocurría en la Península, cuando los mismos españoles luchaban, organizándose, contra la invasión de los franceses. Así se explica el lenguaje salpicado de fidelidad a la Corona, con las “grandes palabras” que habían inspirado la Toma de la Bastilla. En actitud, de aparente contradicción, puede observarse la manera cautelosa como se pretendía disminuir el fervor exaltado de los realistas, con el plan de independencia absoluta que disimulaba la minoría encabezada por Camilo Torres y los juristas criollos.

Quizás fue aquello posible, sólo porque el pueblo llegó tarde a engrosar el movimiento independiente, al que sólo lo vincularon, definitivamente, los actos violentos de los pacificadores y la ciega acrimonia de los amigos del Rey.

Lo cierto es que en los primeros pronunciamientos de los Cabildos en la Nueva Granada, el lenguaje doctoral, reemplazó los excesos verbalistas. La misma jerga, que para muchos resultó extraña, permitió que el proceso emancipador tuviese carácter esencialmente incruento, hasta que los propios españoles, durante la reconquista, utilizaron la fuerza contra los patriotas que a partir de ese momento consiguieron identificar al pueblo con la causa de la libertad.

Si repasamos las primeras Actas aprobadas por los Cabildos en las cuales se proclamó la Independencia de la Nueva Granada, al igual que en otros pueblos hermanos, las huellas del pensamiento ilustrado denuncian, no sólo la influencia foránea, sino el criterio racionalista de los Precursores, que supieron imprimirle a la separación de España, carácter de gesta del espíritu, antes que de revuelta populachera y desordenada.

El Acta de Independencia del Socorro del 11 de julio de 1810, seguida del Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro, suscrita el 15 de agosto de 1810, se han reputado como los primeros instrumentos fundamentales de la República. Ambos inspiraron en buena medida, el Acta del 20 de julio, y la Constitución cundinamarquesa de 1811. En el propio texto, se lee: "En consecuencia la Junta del Socorro, representando al pueblo que la ha establecido, pone por bases fundamentales de su Constitución, los cánones siguientes:

1. "La religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad.
2. "Nadie será molestado en su persona o en propiedad sino por la Ley.
3. "Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre.
4. "La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión.
5. "El que emplea sus talentos e industrias en servicio de la Patria vivirá de las rentas públicas; pero ésta cantidad no podrá señalarse si no es por la

voluntad expresa de la sociedad a quien corresponde velar por la inversión del depósito sagrado de las contribuciones de los pueblos.

6. “Las cuentas del Tesoro Público se imprimirán cada año para que la Sociedad vea que las contribuciones se invierten en su provecho, distinga a los Agentes del Fisco que cumplan sus deberes, y mándese castigo a los que falten.

7. “Toda autoridad que se perpetúa está expuesta a erigirse en tiranía.

8. “Los representantes del pueblo serán elegidos anualmente por escrutinio a voto de los vecinos útiles, y sus personas serán sagradas e inviolables. Los primeros Vocales permanecerán hasta el fin del año de 1811.

9. “El Poder Legislativo lo tendrá la Junta de Representantes cuyas deliberaciones sancionadas y promulgadas por ella y no reclamadas por el pueblo serán las Leyes del nuevo gobierno.

10. “El Poder Ejecutivo quedará a cargo de los Alcaldes Ordinarios y en los Cabildos con apelación al pueblo en las causas que merezcan pena capital, y en las otras, y civiles de mayor cuantía a un tercer Tribunal que nombrará la Junta en su caso.

11. “Toda autoridad será establecida o reconocida por el pueblo y no podrá removerse sino por la Ley.

12. “Solamente la Junta podrá convocar al pueblo y éste no podrá por ahora reclamar sus derechos sino por medio del Procurador General, y si algún particular osare tomar la voz sin estar autorizado para ello legítimamente, será reputado por perturbador de la tranquilidad pública y castigado con todo el rigor de las penas.

13. “El territorio de la Provincia del Socorro jamás podrá ser aumentado por derecho de conquista.

14. “El Gobierno del Socorro dará auxilio y protección a todo pueblo que quiera reunírsele a gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad que ofrecemos como principios fundamentales de nuestra felicidad”³.

3. El Dr. RODRIGUEZ PLATA, Horacio en su obra *La antigua provincia del Socorro y la Independencia* expone con argumentos tomados de las mejores fuentes la importancia tanto del Acta de Independencia del Socorro de 10 de julio de 1810, como el Acta Constitucional del Estado Libre e Independiente del Socorro del 15 de agosto de 1810 Biblioteca de Historia Nacional – Volumen XCVIII. Publicaciones Editoriales, Bogotá, 1963.

A la enumeración de principios sobre los cuales debería organizarse el Estado Libre e Independiente del Socorro, hay que agregar el siguiente trozo, de profundo sentido innovador: "En el día que proclamamos nuestra libertad y que sancionamos nuestro Gobierno por el acto más solemne y el juramento más santo de ser fieles a nuestra Constitución, es muy debido dar un ejemplo de justicia declarando a los indios de nuestra Provincia libres del tributo que hasta ahora han pagado y mandado que las tierras llamadas resguardos se les distribuyan por iguales partes para que las posean con propiedad y puedan transmitir las por derecho de sucesión; pero que no puedan enajenarlas por venta o donación hasta que hayan pasado 25 años, contados desde el día en que cada uno se encargue de la posesión de la tierra que le corresponda. Así mismo se declara que desde hoy mismo entran los indios en sociedad con los demás ciudadanos de la Provincia a gozar de igual libertad y demás bienes que proporciona la nueva Constitución, a excepción del derecho de representación que no obtendrán hasta que hayan adquirido las luces necesarias para hacerlo personalmente".

De la lectura de este documento fundamental de la historia colombiana, se deduce que los Próceres del Socorro pudieron elaborar hermosa síntesis del pensamiento democrático, llegando inclusive, más allá del ideario predominante, acerca del respeto a los derechos civiles y políticos, y avanzando en el campo de las conquistas sociales.

Lo más importante era decretar conjunto de normas al cual se sometiese el ejercicio del Gobierno, pero consagrando la división de los Poderes Públicos y repartiendo las competencias, de manera que el equilibrio permitiese mantener separada la esfera de acción de los funcionarios, y garantizar la vigilancia popular de las decisiones. Sin nombrar a Montesquieu, consagraron la separación de los poderes, y el rígido sometimiento al imperio de las leyes.

En el campo social, el respeto a los indígenas y la garantía de sus derechos, representa paso audaz, frente a los mandamientos normativos posteriores. La abolición del estanco del tabaco, que pareció revolucionario durante el gobierno de José Hilario López, ya tenía expresión concreta en el Acta de El Socorro, que por tal motivo, no sólo representa compendio de ideas políticas, de modelo sofisticado, sino conjunto de preceptos normativos orientados hacia la democracia social.

Es la primera vez que aparecen en nuestro territorio los Derechos Civiles y Políticos, de la Primera Generación, yuxtapuestos a los ingredientes sociales, que la Segunda Revolución Francesa pondría en evidencia.

También sorprende en el texto transcrito, la condena del derecho de conquista, que el Siglo XX ha considerado como una de las más preciadas formulaciones

para la paz internacional, y que para los socorranos significaba la amistad con los vecinos.

Después de su lectura nadie podrá decir que los primeros documentos constitucionales fueron el fruto de la experiencia autóctona, o de la reflexión tranquila de los filósofos locales. Por el contrario, se observan las huellas de las declaraciones revolucionarias de la Francia insurgente, y buena síntesis del pensamiento de los principales pensadores de la Enciclopedia. ¿Hasta qué punto el pueblo amotinado comprendió la exacta dimensión del momento que se vivía?, es pregunta que permite colegir la influencia que en el acontecimiento tuvieron las palabras que movilizaron el fervor colectivo, presionando el deber de obediencia a las Juntas que el pueblo se había dado libremente.

La palabra Constitución sirvió de broquel al ideario que los próceres trasplantaban al Socorro, hermosa e inquieta provincia de los Andes. La jerarquía normativa, que tomaran inicialmente del texto de Filadelfia, se convirtió en motor de grandes transformaciones. Es posible que no todos, particularmente quienes desconocían el lenguaje jurídico, le atribuyeran al término, la totalidad de su contenido y trascendencia. Pero en cambio, la fuerza magnética de las grandes palabras, jugó el papel de catalizador de la esperanza revolucionaria para ponerle cimiento ideológico a la Independencia.

Se ha afirmado que el Acta del 20 de Julio de Santa Fe de Bogotá, representa Constitución embrionaria, porque en ella se encontraban ya los elementos del nuevo sistema de gobierno que los patriotas hicieron propio desde el Cabildo Abierto. Pombo y Guerra la califican "como el primer paso, vacilante y peligroso, si se quiere, del Derecho Constitucional Colombiano"⁴.

No hay duda que el Acta del 20 de Julio, contiene los caracteres necesarios para calificarla como Carta política incoada, porque manifiesta el reconocimiento de la soberanía popular, la división de los derechos fundamentales, a pesar de las alusiones al Rey don Fernando VII, como legítimo gobernante, en los antiguos dominios.

Algunos párrafos nos dan luz sobre el asunto: "se deposite, dice el Acta del Cabildo Extraordinario, en toda la Junta, el Gobierno Supremo de este Reino interinamente, mientras la misma Junta forma la Constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles Provincias, a las que en el instante se les pedirán sus Diputados, formando este Cuerpo el reglamento para las

4. POMBO, Miguel Antonio y GUERRA, José Joaquín *Constituciones de Colombia* Pág. 54 - Imprenta de la Luz, 2a. Edición, Bogotá, 1911.

elecciones en dichas Provincias, y tanto éste como la Constitución de Gobierno deberán formarse sobre las bases de libertad e independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta capital, para que vele por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo gobierno a la Suprema Junta de Regencia, ínterin existe en la Península”.

Dos notas es conveniente resaltar, que se deducen del texto anterior. La primera, es la forma cautelosa como se afirma la idea de la Independencia, siempre condicionada a la supuesta fidelidad al monarca español, y segunda, la voluntad de elaborar la Constitución, en este caso de tipo federal, pero con residencia de los poderes en Santa Fe, lo cual no deja dudas acerca de la influencia del modelo norteamericano, en los redactores del Acta.

En el curso de los acontecimientos, el conflicto entre el centralismo y la Federación, dominó la escena de la primera República, prolongando su espectro hasta finales del Siglo XIX. Más allá del juicio subjetivo que nos merezca una u otra tesis, lo cierto es que el grito emancipador despegó en Santa Fe con euforia para convocar, en el menor tiempo posible, el Congreso de Representantes de las Provincias, que tendría el encargo de redactar la primera Constitución de Cundinamarca, lo cual ocurrió con buen suceso, el 4 de abril de 1811, cuando fue solemnemente promulgada.

Otra cosa fueron los enfrentamientos entre las Provincias, ya para imponer el régimen Federal o para preservar el centralismo, bellamente encarnado en la figura legendaria de don Antonio Nariño.

La palabra Constitución, y la fuerza aglutinante que irradiaba sobre los Próceres y que ellos contagiaron a los demás estratos de la sociedad, cobijó unísonamente tal controversia, ya que mientras algunos reclamaban el cambio de la Ley fundamental para abrirle el campo al sistema federal, en otros, el espíritu centralista llegó hasta la acción armada para defender las instituciones ofendidas.

Igual a lo que ha ocurrido con otras ideas ligadas con nuestra organización política, los dirigentes en décadas posteriores, han alternado su militancia federal, según los vaivenes de la coyuntura que les correspondió vivir.

Conviene observar lo acaecido en nuestra historia independiente a partir de la Constitución del Socorro, y del Acta del 20 de julio de 1810, los dos pronunciamientos tutelares de nuestra organización democrática.

Al Estado Independiente de Cundinamarca, le correspondió el mérito de haber elaborado el primer articulado constitucional, con el rigor propio de los modelos foráneos, lo cual de ninguna manera demerita el aporte de los dos documentos anteriores, a los cuales hemos hecho referencia.

De allí en adelante, el número de constituciones proclamadas, y de enmiendas, demuestra inusitada actividad, que patentiza el fenómeno, calificado por Javier Ocampo López, como la fiebre constitucionalista. En el período de 1810 a 1815, se registran las siguientes Constituciones con los cambios que vinieron de consuno. Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811). Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811). Constitución de la República de Tunja (9 de diciembre de 1811). Constitución del Estado de Antioquia (21 de marzo de 1812 y aceptada por el pueblo el 3 de mayo de 1812). Tratados entre el Supremo Poder Ejecutivo de Cundinamarca y los Comisionados que nombró la Diputación General de las Provincias, residente en Ibagué (18 de mayo de 1812). Constitución del Estado de Cartagena de Indias (15 de junio de 1812). Constitución de la República de Cundinamarca (18 de julio de 1812). Reforma del Acta Federal hecha por el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (23 de septiembre de 1814). Reglamento para el ejercicio de las Facultades y Atribuciones del Gobierno General de la Nueva Granada sobre las bases de reforma acordadas por el Congreso y en virtud de la concentración de los ramos de Hacienda y Guerra que han hecho las Provincias Unidas en el Congreso (21 de octubre de 1814). Constitución del Estado de Mariquita (21 de junio de 1815). Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia (10 de julio de 1815). Plan de Reforma o Revisión de la Constitución de la Provincia de Cundinamarca del año de 1812 (13 de julio de 1815). Reforma del Gobierno General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (15 de Noviembre de 1815). Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona (22 de mayo de 1815). Constitución del Estado Libre de Neiva (31 de agosto de 1815). En todas ellas se observa el influjo alternado de la Constitución norteamericana, y de las Francesas de 1791 y 1793.

La crítica que algunos han formulado a la proliferación de Estatutos fundamentales y de cambios a los mismos, como el índice de la actitud ingenua de los próceres, en el primer momento de la Independencia, debe más bien destacarse como efecto de la tradición jurídica hispánica y de la fe unánime en el poder transformador de las leyes. ¿Qué mayor título de orgullo puede ostentar la República, que el celo de los dirigentes por perfeccionar las instituciones y emular en la controversia ideológica sobre la mejor manera de darle reglamento a la acción de los Gobiernos recién constituidos?

El que la reconquista española hubiese encontrado a los próceres dominados por la preocupación de imitar los mejores modelos de organización política,

y defender la vigencia de los derechos y de las libertades, puede, tal vez, mostrar imprevisión frente a los cálculos de la Reconquista. Pero de ninguna manera aquella actitud rebaja la jerarquía de valores que inspiraron a los primeros conductores de la nacionalidad, por el contrario, los exalta.

Un país que nace escribiendo Leyes y mejorándolas, y que conserva la fe en ellas con sentido mesiánico que se prolonga hasta nuestros días, debe calificarse como conglomerado que comprende a cabalidad, cómo las verdaderas conquistas sociales y políticas se fundan mejor en los textos constitucionales, que en el filo de las espadas.

La tradición colombiana, si retomamos el hilo histórico, se reafirma en cada generación, en idéntico principio. La Gran Colombia nació en Angostura, pero sólo encontró cabal desarrollo en la Constitución de Cúcuta de 1821.

Las primeras discrepancias entre los Próceres, pretendieron resolverse sin lograrlo, en la Convención de Ocaña de 1828, cuando los enfrentamientos partidarios giraban sobre la Reforma de la Carta Fundamental. Para frenar la disolución de la República y evitar los daños acarreados por la dictadura de Bolívar, el Congreso Admirable de 1830, presentó a los venezolanos Proyecto de Constitución, que era símbolo de unidad. En el momento en que la Gran República se hizo pedazos, lo primero que acometió la Nueva Granada fue elaborar su propio texto. En 1843 se pretendió, con la Reforma a la Constitución, fortalecer las prerrogativas presidenciales y diez años más tarde con otra, se le otorgaron a las Provincias facultades que nunca antes habían conocido. El régimen Federal comienza a articularse con la Confederación Granadina, y alcanza el mayor ámbito en Rionegro, con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, síntesis del pensamiento radical, donde se pone en evidencia la huella de la Constitución de Filadelfia. En 1886 Núñez decapita la Constitución y rompe el orden jurídico para proclamar el regreso a la República unitaria y el incremento autocrático de los poderes presidenciales. No tuvo éxito. La Carta de 1886 sólo entró en vigencia en 1910, cuando se modificó mediante Acuerdo Nacional, que le sustrajo los elementos autoritarios y la hizo prenda de paz para la totalidad de los colombianos.

Dicho Acuerdo se materializó en el Acto Legislativo No. 3 de aquel año, rompiéndole los huesos al Estatuto de la Regeneración.

De ahí en adelante, nuestra Constitución ha sufrido enmiendas de distinta envergadura, que suman hasta la fecha sesenta y dos. Ha habido grandes Reformas, como la de 1936, inspirada por el Presidente Alfonso López Pumarejo, a nombre del Partido Liberal, que modernizó el esquema institucional con audacia y a tiempo. Le siguió la de 1945, referente a las funciones del Congreso, sin llegar a tocar la parte dogmática. A ellas se agregan varias enmiendas menores.

Cuando el Partido Conservador llegó al poder, el doctor Laureano Gómez, propuso como Presidente de la República, en 1951, la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, para introducirle a la Carta los cambios que la ideología victoriosa consideraba indispensables. Los dos grandes partidos, el Liberal y el Conservador, coincidían en la vigencia del orden jurídico, y recabaron la enmienda de la Constitución, como la mejor vía para realizar cambios duraderos y estables.

La Constituyente convocada, desvió el propósito y abandonó el programa que se anunciaron en el momento de la Convocatoria. Su papel fue subalterno y prefirió legitimar el golpe de Estado del General Rojas Pinilla, antes que asumir la tarea original. Cuando cayó la dictadura, en arrollador movimiento de fuerzas nacionales, lo primero que ocurrió para restablecer la normalidad fue convocar un Plebiscito a fin de readoptar la Constitución Política, e introducirle los cambios necesarios para poner en vigencia el Frente Nacional, como sucesión de Gobiernos de responsabilidad compartida entre liberales y conservadores.

El régimen de paridad política en las Corporaciones Públicas, en los Ministerios, Gobernaciones y Alcaldías, y en los demás cargos no cobijados por la Carrera Administrativa, los Derechos Políticos para la mujer, el régimen calificado de votaciones en las Corporaciones, la paridad en la administración de Justicia y la alternación de los Partidos en la jefatura del Estado, que constituyeron la esencia de la política del Frente Nacional, fueron elevados a la categoría de cánones constitucionales, no sólo mediante el Plebiscito, sino en las Reformas posteriores que lo complementaron y desarrollaron.

Cuando el Dr. Carlos Lleras Restrepo, en 1966, consideró que era necesario regresar paulatinamente al libre juego de los partidos, le propuso al Congreso, conjunto de enmiendas a la Carta, para llegar gradualmente al desmonte del sistema adoptado plebiscitariamente y conseguir, además, la modernización de numerosas funciones públicas. El Presidente Julio César Turbay Ayala en 1978, acometió junto con el Congreso, nueva Reforma de la Constitución, teniendo en cuenta que muchas competencias del Estado necesitaban rectificaciones básicas y particularmente, la administración de Justicia.

Tal enmienda, que fuera aprobada por el Congreso en 1979, sufrió la misma suerte del Proyecto de Convocatoria de la Asamblea Constitucional, que el Presidente Alfonso López Michelsen le propusiera al país en 1976, y que la Corte Suprema de Justicia, usurpando los fueros del Congreso, que dentro del régimen actual es el Constituyente, la declaró inexecutable.

El Presidente Belisario Betancur consiguió del Congreso la aprobación del Acto Legislativo No. 1 de 1986, que dispone la elección popular de Alcaldes, y que representa cambio de importancia para la Administración Municipal y su autonomía administrativa.

La anterior mirada retrospectiva al proceso histórico de nuestras instituciones democráticas, muestra hasta qué punto las revoluciones se han inspirado en el propósito de imponer nueva Carta fundamental o proteger la intangibilidad de las anteriores. Los caudillos vencedores han elaborado su propia Constitución y los partidos políticos han llegado, inclusive a la lucha armada, para imponer la vigencia o evitar el rompimiento del hilo de legitimidad.

La gran palabra de nuestra historia, es entonces, la Constitución. En torno suyo han girado las luchas partidistas y el debate ideológico, inclusive ahora cuando los grupos alzados en armas reclaman espacio político para su acción proselitista.

A fuerza de creer en ella, el país se ha acostumbrado a pensar que sólo a partir de la máxima grada normativa del orden jurídico, pueden esperarse las transformaciones que la evolución de los tiempos exige. Se dirá que los Derechos Humanos, las libertades públicas, la soberanía, la justicia, son valores superiores y autónomos que concitan el interés de la opinión y llegan a convertirse en fuerzas también capaces de impulsar los más variados cambios sociales, particularmente en los tiempos de crisis. Ello es cierto, en la medida en que se reconozca que sólo dentro de la Constitución se pueden garantizar adecuadamente y que fuera de ella la totalidad de los derechos y libertades, no alcanzarían plena y segura vigencia.

La paz, en torno de la cual se concita hoy la mayor exigencia colectiva, tampoco puede concebirse fuera del orden jurídico y sin la Constitución Política que la garantice y tutele.

Pocos países en el mundo han convertido la Carta Fundamental en el centro de sus luchas políticas, y en muy pocas partes ese sentimiento que comenzó en la Independencia, como privilegio ideológico de grupos minoritarios, ha llegado a convertirse, como en Colombia, en creencia unánime de un pueblo que identifica la democracia con el Imperio del Derecho.